

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL

JUAN JOSE HERCULES FLORES, de treinta y tres años de edad, Abogado, de este domicilio y departamento, con Documento Único de Identidad número cero uno dos tres cuatro cinco seis siete ocho – nueve; con número de Identificación Tributaria cero uno dos tres cuatro – uno dos tres cuatro cinco seis- uno cero uno – uno y con Número de Tarjeta de Abogado uno dos tres cuatro, a usted con todo respeto, EXPONGO:

I. PARTES MATERIALES Y PROCESALES, LUGAR PARA OIR NOTIFICACIONES

Que soy apoderado General Judicial del señor **NELSON ROGELIO FLORES HERNANDEZ**, de treinta y cinco años de edad, Licenciado en Química y Farmacia, de este domicilio y departamento, con Documento Único de Identidad Número cero uno dos tres cuatro cinco seis siete ocho – nueve y con Número de Identificación Tributaria, tal como lo compruebo con Testimonio de Poder General Judicial otorgado a mi favor.

II. COMUNICACIONES PROCESALES

Para efectos de recibir notificaciones tanto mi mandante como mi persona señalamos:

- Dirección en mi domicilio
 - Oficina profesional situada en colonia Flor Blanca, 45 avenida sur y 14 calle poniente, edificio número 5224, San Salvador.
- Medios Técnicos.
 - TELEFAX 22222-3333, en el cual puede confirmarse la transmisión correcta de las notificaciones.
- Autorización para notificarse
 - Comisiono y autorizo a la señorita **XIOMARA NOHEMY PORTILLO HERNANDEZ**, mayor de edad, con documento Único de Identidad número cero uno dos tres cuatro cinco seis siete ocho – nueve, de este domicilio para recibir notificaciones, tanto como presentar o retirar cualquier documentación que se me deba entregar.

III. IDENTIFICACION DEL EJECUTADO, DOMICILIO Y DIRECCION.

JUAN CARLOS FIGUEROA CHAVEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, quien puede ser notificado en la siguiente dirección: colonia las flores, casa número diez, Soyapango, San Salvador.

IV. FUNDAMENTACION FACTICA

Mi mandante promovió proceso ejecutivo mercantil en el JUZGADO ---- DE LO CIVIL Y MERCANTIL, BAJO LA REFERENCIA ----, en contra del señor JUAN CARLOS FIGUEROA CHAVEZ.

Que en dicho proceso, en fecha cuatro de octubre de dos mil doce, se pronuncio sentencia condenatoria, en contra del demandado JUAN CARLOS FIGUEROA CHAVEZ, de las generales ya mencionadas, en dicha sentencia se condeno al demandado a pagar a mi mandante la cantidad de VEINTIUN MEL VEINTIOCHO DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital mas el interés convencional desde el dia diez de agosto de dos mil uno, bajo las variaciones siguientes: AÑO DOS MIL UNO: del dia diez al treinta y uno de diciembre el DOCE por ciento anual; AÑO DOS MIL DOS: del uno de enero al treinta de diciembre el DOCE por ciento anual; AÑOS DOS MIL TRES: del uno de enero al treinta de diciembre el DOCE por ciento anual; AÑOS DOS MIL CUATRO: del uno de enero al treinta y uno de mayo el DOCE por ciento anual, del uno de junio al treinta de diciembre el OCHO PUNTO VEINTICINCO por ciento anual; AÑO DOS MIL CINCO: del uno de enero al treinta de diciembre el OCHO PUNTO VEINTICINCO por ciento anual; AÑO DOS MIL SEIS; del uno de enero al dos de octubre el OCHO PUNTO VEINTICINCO por ciento anual; del tres de octubre al treinta y uno de diciembre del NUEVE PUNTO VEINTICINCO ANUAL; AÑO DOS MIL OCHO; del uno de enero al treinta y uno de diciembre el NUEVE PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO ANUAL; AÑO DOS MIL NUEVE: del primero de enero al treinta y uno de diciembre el NUEVE PUNTO VEINTICINCO por ciento anual; AÑO DOS MIL DIEZ: del primero de enero al treinta y uno de diciembre el NUEVE PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO ANUAL; AÑO DOS MIL ONCE: del uno de enero en adelante el NUEVE PUNTO VEINTICINCO por ciento anual;

y un interés moratorio del TRES POR CIENTO ANUAL a partir del día uno de septiembre del dos mil uno en adelante, ambos hasta su completo pago, transe o remate, mas las costas procesales de esta instancia.

V. FUNDAMENTACION JURIDICA

Que en vista de haber transcurrido el termino procesal otorgado a las partes para poder impugnar la sentencia antes mencionada, sin que las mismas hayamos interpuesto recurso alguno, dicha sentencia ha quedado firme, por lo que de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del art. 570 CPCM, deberá librarse el despacho de ejecución por la cantidad de VEINTIUN MIL VEINTIOCHO DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

VI. PETITORIO

Por todo lo antes expuesto a usted con el debido respeto PIDO:

- a. Me admita la presente solicitud
- b. Me tenga por parte en el carácter en que comparezco
- c. Se proceda con el despacho de Ejecución hasta por la cantidad de VEINTIUN MIL VEINTIOCHO DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en base a la establecido en el art. 570 CPCM
- d. En cuanto a las acciones ejecutivas a tomar, designo como bien a ejecutar el inmueble embargado en el proceso Ejecutivo Mercantil marcado bajo la referencia ---- y el cual se encuentra ubicado en -----, por lo que es procedente mantener la medida cautelar de embargo que recae sobre dicho inmueble
- e. Asimismo se nombre los peritos valuadores para que valúen el inmueble embargado, a quienes se les hará saber su nombramiento para su aceptación y demás efectos de Ley, se libre el oficio dirigido al señor Registrador de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente, a fin de que informe sobre la situación jurídica del inmueble embargado en el presente proceso de conformidad a lo establecido en los art. 647 y 656 del código Procesal Civil y Mercantil